



BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.



NOS EL DR. D. CALISTO CASTRILLO Y ORNEDO
por la gracia de Dios y de la Santa Sede apos-
tólica, Obispo de Leon, Prelado asistente al sa-
cro Solio Pontificio, Conde de Colle, Señor de los
Lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caba-
llero Gran Cruz de la Real orden Americana de
Isabel la Católica, Comendador de la Real y dis-
tinguida de Carlos III etc.

**A NUESTRO VENERABLE DEAN Y CABILDO, AL RESPETABLE CLERO,
RELIGIOSAS EN CLAUSURA Y FIELES TODOS DE NUESTRA DIOCESIS;**

Salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX se ha dignado expedir con
fecha 14 de Abril último las Letras Apostólicas publicadas en
el número 14 de este BOLETIN, cuya traduccion literal es la
siguiente:

PIO, PAPA IX,

**á todos los fieles cristianos que vieren las presentes Letras,
salud y bendicion Apostólica.**

Nadie ciertamente ignora que Nos convocamos el Concilio
ecuménico que deberá inaugurarse en nuestra Basílica Va-
ticana el 8 del futuro mes de Diciembre y festivo de la Con-
cepcion de la Santísima Virgen María, Madre de Dios. Por
eso, especialmente en este tiempo, no cesamos en la humil-
dad de nuestro corazon de orar y rogar con fervosísimas sú-

plicas al Padre clementísimo de las luces y misericordias, de quien descende toda dádiva preciosa y todo don perfecto, para que envíe del cielo la sabiduría que asiste en sus consejos, para que esté con Nos, y con Nos trabaje, y sepamos lo que le es agradable. Y para que mas fácilmente Dios otorgue nuestras plegarias, y preste oído atento á nuestras súplicas, hemos determinado excitar la religiosidad y piedad de todos los fieles cristianos, para que unidas á las nuestras sus oraciones, imploremos el auxilio de la diestra del Omnipotente y la luz del cielo, con la que podamos resolver en este Concilio todo lo que mas importa para la salud y comun utilidad de todo el pueblo cristiano, y para mayor gloria, felicidad y paz de la Iglesia católica. Y como es sabido que las oraciones de los hombres son mas gratas á Dios, si se le acercan con corazón puro, esto es, con espíritu limpio de toda mancha, hemos resuelto por esta razón abrir á los fieles cristianos, con liberalidad apostólica, los tesoros celestiales de indulgencia, cuya administracion nos ha sido confiada, para que excitados así á verdadero arrepentimiento y limpios de las manchas del pecado por medio del Sacramento de la Penitencia, se acerquen con mas confianza al Trono de Dios, y consigan con oportunidad su misericordia y gracia.

Este designio nos proponemos al publicar al orbe católico una Indulgencia en forma de Jubileo. Por cuya razón, por la misericordia de Dios omnipotente y apoyados en la autoridad de los bienaventurados Pedro y Pablo, sus Apóstoles, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que á Nos, aunque indigno, confirió el Señor, concedemos y otorgamos misericordiosamente en el Señor, al tenor de las presentes, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados; como la que ha solido concederse á los que visitan durante el año cierto número de iglesias, dentro y fuera de Roma, cuya indulgencia será aplicable, en forma de sufragio, á las almas de aquellos que hubieron muerto unidos á Dios en caridad, á todos y cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que habitan en esta nuestra ciudad, ó que á ella vengan, que desde el dia primero del futuro mes de Junio hasta el en que terminare el Concilio ecuménico por Nos convocado, visitaren por



una vez las basílicas de San Juan de Letrán, del Príncipe de los Apóstoles, y de Santa María la Mayor, ó dos veces alguna de ellas, y allí oraren devotamente algun rato por la conversion de todos los desgraciadamente estraviados, por la propagacion de la santísima fé, y por la paz, tranquilidad y triunfo de la Iglesia católica, y que además de las cuatro Témporas del año acostumbradas, ayunáren tres dias, aunque no sean continuos, á saber: el miércoles, viernes y sábado, y dentro del espresado tiempo confesados de sus pecados recibieren reverentemente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y socorrieren con alguna limosna á los pobres, segun la devocion de cada uno; y á los demás de cualquier otra parte que sean, que están fuera de Roma, que visitaren en el tiempo marcado las Iglesias designadas por los Ordinarios de los lugares, ó sus vicarios ú oficiales, ó de órden suya, y en su defecto los que ejercen allí la cura de almas, ó visitaren dos veces alguna de ellas, y practicáren devotamente las otras obras referidas.

Concedemos tambien que los navegantes y caminantes puedan obtener y obtengan la misma indulgencia tan luego como regresaren á sus domicilios, cumpliendo las dichas obras y visitando dos veces la iglesia Catedral, ó mayor, ó la propia parroquial del lugar de su domicilio. Y concedemos y otorgamos igualmente que á las personas regulares de uno y otro sexo, aun á las que perpétuamente viven en clausura, como tambien á otras cualesquiera, lo mismo legas que seculares ó regulares, y tambien á los presos ó cautivos, ó impedidos por enfermedad, ó de cualquier otra manera que no pudiesen practicar las referidas obras ó alguna de ellas, pueda un confesor de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los lugares, conmutarlas en otras obras de piedad ó prorogarlas para otro tiempo inmediato, é imponer aquellas que puedan practicar los mismos penitentes, con facultad tambien de dispensar respecto á la comunión con los niños que todavia no hubieren sido admitidos á la primera.

Además, á todos y cada uno de los fieles cristianos, seculares y regulares de cualquier órden é instituto, aun de los que han de nombrarse especialmente, concedemos licencia y facultad para que á este efecto puedan elegir confesor á

qualquier presbítero, tanto secular como regular, de los aprobados actualmente por los Ordinarios locales (de cuya facultad pueden usar tambien las monjas, las novicias y otras mujeres que vivan en clausura con tal que el confesor esté aprobado *pro monialibus*) los que pueden por esta vez tan solo, y en el fuero de la conciencia absolverlos de la excomunion, suspension y cualesquiera otras penas y censuras eclesiásticas por cualquiera causa impuestas *á jure vel ab homine*, á escepcion de las que más abajo se exceptúan, como tambien de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun los reservados con especial forma á los Ordinarios locales, ó á Nos, ó á la Silla Apostólica, y cuya absolucion, por ámplia que fuera en otro caso la facultad, no se tendria por concedida. Y además conmutar en otras obras piadosas y saludables dispensando los votos cualesquiera que sean, aun los confirmados con juramento y reservados á la Silla Apostólica [esceptuando siempre los votos de castidad, religion y obligacion que hubiere sido aceptada por un tercero, ó sea aquellos en que medie perjuicio de tercero, en cuanto los tales votos sean perfectos y absolutos, como tambien los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que se repunte tal la conmutacion que se haga que retraija del pecado tanto como la primer materia del voto] imponiendo á cada uno de ellos en todo lo sobredicho penitencia saludable, y otras que deban aplicarse á juicio del confesor.

Concedemos asimismo facultad de dispensar sobre la irregularidad contraida por violacion de censuras, que no haya sido deducida ó se pueda deducir fácilmente al foro externo. Pero no Nos proponemos por estas Letras dispensar sobre cualquiera otra irregularidad ó nota, bien sea por delito, bien por defecto, ya pública, ya oculta, y de cualquier otra incapacidad ó inhabilidad como quiera que se haya contraido, ni conferir facultad alguna sobre dispensar ó habilitar á los mencionados, y restituirles á su antiguo estado, aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco derogar la Constitucion con las indicadas declaraciones, dada por nuestro predecesor de feliz memoria, Benedicto XIV; que empieza: *Sacramentum Pœnitentiæ*, en cuanto á la inhabilidad de absolver al cómplice y en

cuanto á la obligacion de la denuncia; ni que puedan ni deban servir en manera alguna estas mismas Letras á los que hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos por Nos, y por la Silla Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico, ó hayan sido declarados incursos en otras penas y censuras, ó denunciados públicamente, si no hubiesen satisfecho dentro del tiempo marcado ó se hubiesen acomodado con las partes. Más si dentro del plazo señalado no pudieren satisfacer á juicio del confesor, concedemos que pueda absolverles en el foro de la conciencia al efecto tan solo de ganar las indulgencias del Jubileo, impuesta la obligacion de satisfacer en el momento que pudieren.

Por esto, en virtud de santa obediencia, ordenamos terminantemente al tenor de las presentes, y mandamos á todos y cualesquiera Ordinarios de los lugares, donde quiera que existan, y á sus Vicarios y oficiales, ó faltando los mismos, á los que ejercen la cura de almas, que cuando recibiesen los trasuntos de las presentes Letras, ó ejemplares, aun impresos, los publiquen ó hagan publicar del modo que juzguen mas conveniente en sus iglesias y diócesis, provincias, ciudades, villas, tierras y lugares, y bien preparados los pueblos en cuanto ser pueda con la predicacion de la divina palabra, designen la iglesia ó iglesias que hayan de visitarse para el presente Jubileo.

Sin que obsten las constituciones y ordenaciones apostólicas, especialmente aquellas en que la facultad de absolver en ciertos y determinados casos, de tal suerte queda reservada al romano Pontífice, que por entonces lo fuere, que ni las concesiones semejantes ó desemejantes de indulgencias y otras facultades de la misma especie puedan servir á alguno, si de ellas no se hace especial mencion ó especial derogacion; ni tampoco la regla de no conceder indulgencia *ad instar*; ni los estatutos y costumbres de cualesquiera órdenes, congregaciones ó institutos, aunque estén robustecidos por juramento, confirmacion apostólica, ó cualquier otra fuerza; ni los privilegios y Letras apostólicas otorgadas á las mismas Ordenes, congregaciones, é institutos y á sus personas, de cualquier modo que hayan sido concedidas, aprobadas y renovadas; to-

das y cada una de las cuales, por esta sola vez especial, nominadas, y espresamente para los efectos que anteceden, las derogamos y queremos que se tengan por derogadas, como suficientemente espresadas al tenor de la presente, y como guardada en estas la forma acostumbrada de derogacion aunque se hubiera de hacer mencion de ellas y de su tenor especial, determinada, espresa é individual, y no por cláusulas generales, ó se hubiera de hacer otra cualquiera espresion de ellas, ú observarse para su derogacion cualquiera otra escogida forma.

Mandamos tambien que desde el dia primero de Junio hasta el dia en que se termine el Concilio ecuménico, añadan los Sacerdotes del clero secular y regular de todo el órbe católico en la Misa diaria á las oraciones del dia la oracion del Espíritu Santo, y tambien que en la feria 5.^a de cada semana, en que no sea el oficio de la festividad, doble de 1.^a ó 2.^a clase, además de la Misa conventual acostumbrada, se celebre Misa del Espíritu Santo en todas las Iglesias Patriarcales, Basílicas y Colegiales de esta ciudad, y en todas las Catedrales y Colegiatas del orbe por sus capitulares, y asimismo en cada una de las iglesias de las comunidades religiosas, en que están obligados los regulares á celebrar Misa conventual; sin que esta Misa del Espíritu Santo incluya obligacion de aplicarla.

Y para que estas nuestras Letras, en la imposibilidad de que sean llevadas á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, es Nuestra voluntad, que á las copias de las presentes, ó á los ejemplares impresos, firmados por mano de algun notario público y sellados con el de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les guarde en todos los lugares, y por todos, la misma fe que se guardaria á las presentes si les fueren exhibidas ó manifestadas.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del pescador, dia 11 de Abril año 1869. Año vigésimo tercero de nuestro Pontificado. = *N. Card. PARACCIANI CLARELLI.* »

Al anunciaros por primera vez, Amados Hermanos é Hijos, en 18 de Mayo último que el magnánimo Pio IX, con motivo del Concilio ecuménico que ha de reunirse en Roma el dia 18

de Diciembre del presente año, habia franqueado liberalmente el tesoro inagotable de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de su Purísima Madre la siempre Virgen María y de todos los Santos, concediendo una Indulgencia plenaria en forma de Jubileo á todo el Orbe Católico; nos reservamos el señalaros tiempo oportuno para el logro de esta gracia especialísima. Sabemos que esperais con santa impaciencia nuestro llamamiento Pastoral para secundar los deseos del Vicario de Jesucristo que pide á todos los fieles oraciones públicas y privadas, como tambien obras de penitencia y de caridad, á fin de que la gracia del Espíritu Santo descienda abundantemente sobre los PP. del Concilio, y destruya los obstáculos que el infierno pueda suscitar para impedir la celebracion de la Santa Asamblea y la debida obediencia á todas sus disposiciones. Ni será menor vuestro anhelo de aprovechar tan favorable ocasion para quedar desatados de todas las ligaduras del pecado y caminar con mas desembarazo por la senda de la perfeccion que ha de conducirnos al cielo, objeto de vuestra ardiente esperanza. No queremos, pues, prolongar por mas tiempo la piadosa expectativa en que os vemos con la mayor efusion de nuestra alma. Celebradas ya en todos los pueblos de la Diócesis las solemnes funciones de Desagravios por los ultrajes blasfemos vomitados recientemente por la impiedad contra la Trinidad Santísima, contra N. S. Jesucristo y la Inmaculada Virgen María; inflamado aun vuestro corazon con las fervientes plegarias y protestas que acabais de hacer al pié de los altares; os contemplamos bien preparados para recibir con fruto el inmenso cúmulo de gracias que se ha dignado dispensarnos el bondadoso Pio IX.

En cumplimiento, pues, de las Letras Apostólicas preinsertas, y siendo muy grata para Nos, como lo será para nuestros amados Diocesanos, la coincidencia de la próxima fiesta del Príncipe de los Apóstoles con la publicacion del Jubileo concedido por el dignísimo sucesor de Pedro que con tanta sabiduría y heroismo gobierna la Iglesia en estos difícilísimos tiempos; hemos resuelto expedir al efecto el Edicto de esta fecha para que sea promulgado en aquella gran festividad, si posible fuese, en todos los pueblos de la Diócesis.

Finalmente, como prenda de nuestro tierno amor os enviamos nuestra bendición Pastoral en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Dada en Leon á 23 de Junio de 1869.

CALISTO,
Obispo de Leon.



Por mandato de S. E. I. el
Obispo mi Señor,
DR. D. GAVINO ZUÑEDA,
Canónigo Secretario.

EDICTO

NOS EL DR. D. CALISTO CASTRILLO Y ORNEDO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEON, PRELADO ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMENDADOR DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CÁRLOS III, ETC.

A todos los fieles de nuestra Diócesis salud y gracia en N. S. J.

Ha llegado, venerables hermanos y amados hijos, la ocasión oportuna de anunciaros solemnemente la Indulgencia Plenaria concedida en forma de Jubileo por las Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX expedidas en Roma á 11 de Abril del año presente, que insertas en el número 14 de nuestro Boletín oficial Eclesiástico, las publicamos en el de este día traducidas literalmente al castellano.

La lectura detenida de las mismas Letras os servirá de instrucción provechosa, especialmente á vosotros, venerables hermanos, llamados á secundar las santas disposiciones del Vicario de Jesucristo desde la Cátedra del Espíritu Santo y en el tribunal de la Penitencia, ya ilustrando á los fieles acerca de las gracias extraordinarias del Jubileo y de las disposiciones debidas para conseguirlas, ya resolviendo sabia y discretamente los casos difíciles que suelen ocurrir en este tiempo tan favorable de salud eterna, durante el cual los confesores se hallan revestidos de facultades más amplias y especiales.

La celebración del próximo Concilio Ecuménico es el fausto suceso que ha movido al Supremo Dispensador del tesoro de las indulgencias á franquearle liberalmente á todos los fieles del órbe católico, concediendo el expresado Jubileo, que por lo mismo durará hasta la terminación de la santa Asamblea. No es posible desconocer la gran importancia de este Concilio en los calamitosos tiempos que atravesamos, cuando noche

y dia debemos derramar abundantes lágrimas con el Profeta por la espantosa desolacion de la tierra, á causa de que no se reflexiona sobre lo que hay de mas importancia para el hombre (Jerem. c. 12. v. 1.º) El dia 8 de Diciembre del año presente, Aniversario de la Declaracion Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la siempre Virgen María es el designado por el piadoso Pio IX para la apertura del Concilio con harta sorpresa y pasmo de los que atendiendo sólo á las circunstancias angustiosas en que se halla el anciano y combatido Pontífice, y no viendo en él á un dignísimo sucesor del Príncipe de los Apóstoles, asistido de aquel Espíritu Divino que ha prometido, *estar siempre con su Iglesia hasta la consumacion de los siglos*, consideran su convocacion como un acto de temeridad inconcebible.

Nuestro Beatísimo Padre despues de reiterar por medio de las citadas Letras su firme designio de que la inauguracion del Concilio general no se difiera mas allá del dia señalado en la Bula convocatoria *Æterni Patris* dada en 29 de Junio del año pasado; pide á todo el órbe católico oraciones públicas y privadas á fin de que el Padre clementísimo de las luces y misericordias ilumine con su Divina sabiduría á la Santa Asamblea, y las decisiones de esta aumenten el esplendor de la Iglesia Católica, disipando las densas nieblas de la impiedad que marean y sofocan á la sociedad humana.

Para avivar mas los sentimientos piadosos de los fieles todos, el Santo Padre nos estimula con las especialísimas gracias del Jubileo. En primer lugar, concede una Indulgencia Plenaria á todos y cada uno de los fieles que practiquen con las debidas disposiciones las obras que se prescriben al efecto. Esta indulgencia plenaria es aplicable tambien *por via de sufragio* á las almas del purgatorio, designando mental ó vocalmente el sugeto por quien se aplique, sea el padre, la madre ú otro cualquier difunto de especial obligacion ó agrado. Los viajeros y navegantes pueden ganar la misma indulgencia plenaria practicando las obras prescritas, luego que regresen á su domicilio, aunque hubiese terminado el tiempo del Jubileo. Con respecto á los enfermos, encarcelados ó impedidos por cualquiera otra causa, los Párrocos, Directores, Capella-

nes ó Confesores les conmutarán las obras prescritas que no puedan cumplir en otras piadosas, ó bien prorogarán aquellas á otro tiempo inmediato, obrando en ambos casos conforme á lo que aconseje la prudencia.

En segundo lugar, concede Su Santidad á todos los Confesores aprobados facultades especiales para conmutar votos, y absolver de censuras y reservados; pero en materia tan delicada deberán conocer bien los términos en que está hecha la concesion para atenerse estrictamente á ellos.

En tercer lugar, el Santo Padre concede tambien á los confesores aprobados la facultad de dispensar de la irregularidad contraida por violacion de censuras, si no ha sido deducida al foro externo, ni es fácil que á éste sea llevada.

Las obras que es preciso practicar para ganar el Jubileo son de ejecucion fácil. Vedlas aquí.

1.º *Visitar dos Iglesias, ó una misma dos veces.* En uso de la Delegacion Pontificia designamos en esta ciudad la Santa Iglesia Catedral y la Real Colegiata de San Isidoro: en los pueblos que tengan tres ó mas templos, los dos que señalen los Párrocos; y donde no haya mas que una Iglesia, ésta será visitada dos veces. Las Religiosas en clausura, y los que se hallen en caso análogo harán la visita duplicada desde el coro, ya sea en comunidad, que es lo mas provechoso, ó bien particularmente. No determinando el Santo Padre el tiempo que ha de durar la oracion, ni la forma de esta; advertimos, á fin de evitar dudas, que bastará rezar la estacion de cinco *Padre Nuestros* en reverencia de las cinco llagas de Jesus, ó la mayor de seis *Padre Nuestros*, una y otra con sus correspondientes *Ave Marias* y *Gloria Patri*, y se dedicarán en cada visita cinco minutos por lo menos á la oracion mental, pidiendo al Señor devotamente por los fines que se propone el Sumo Pontífice en general, y aún será mas conveniente el recordarlos en particular, á saber: por la conversion de los pecadores, por la propagacion de nuestra santa fé, y por la tranquilidad y triunfo de la Iglesia.

2.º *Ayunar miércoles, viérnes y sábado de una semana cualquiera,* siempre que no sean tómporas, ó dias en que por otro concepto obligue el ayuno. No están dispensados de es-

ta precisa condicion para ganar el Jubileo, los que no han cumplido veintiun años, ni los que pasen de sesenta, ni los jornaleros, ni los enfermos; sólo cabe la conmutacion de los ayunos en otras obras de penitencia ó de piedad, á juicio prudente del confesor, respecto de los que no pudiesen ayunar sin grave inconveniente. Lo mismo se ha de entender por lo que hace á la abstinencia de carnes, obligatoria en estos ayunos (no la de huevos y lacticinios) áun para aquellos que tienen Bula de carne, pues siendo extraordinarios los ayunos del Jubileo, no debemos considerarlos comprendidos en el indulto general apostólico.

3.º *Confesar y comulgar devotamente.* Los confesores podrán dispensar la comunión respecto de los niños que no hubiesen sido admitidos todavía por sus respectivos Párrocos á la primera. No se considerarán exentos de la confesion los que por la misericordia divina no tengan conciencia de pecado grave, ni de otra comunión los enfermos que la reciban por viático; porque están prescritos ambos requisitos para ganar el Jubileo, y es punto declarado en la Constitucion *Inter præteritos* de Benedicto XIV que las obras mandadas para el Jubileo no se cumplen, practicando otras idénticas debidas por diferente concepto.

4.º *Socorrer con alguna limosna á los pobres segun la devocion de cada uno.* No están dispensados de este requisito ni los mendigos mas miserables. Así que, ó bien han de dar á otro pobre el pequeño óbolo de caridad que les sea posible, por ejemplo un pedazo de pan, ó bien se les ha de comutar por el confesor la limosna en otra obra piadosa. Los hijos de familia y los sirvientes como tambien los religiosos y religiosas satisfacen á este requisito de la limosna, siempre que la dé el Padre ó Superior respectivo con intencion de cumplir por sí y por sus hijos, ó inferiores. Tampoco es requisito indispensable que la limosna guarde proporcion con las facultades de cada uno; sino que puede darse la que inspire la propia devocion. Sin embargo, os exhortamos encarecidamente á que aprovecheis este santo tiempo de Jubileo para ejercer la caridad con los necesitados conforme á vuestra fortuna y posibilidad, porque nunca será mas meritoria esta virtud á los ojos de Dios.